

CAPÍTULO II Del Comité de Calidad

Sección 1.ª Del régimen y funcionamiento del Comité de Calidad

Artículo 53. Definición y funciones

El Comité de Calidad, como órgano delegado del Consejo de Gobierno, tiene como principal objetivo la planificación anual de las líneas generales de actuación en materia de calidad, así como la coordinación de la comunidad universitaria en la mejora de la calidad de todas las actuaciones de la Universidad. Tiene como funciones:

- a) Velar por la correcta articulación de los mecanismos para asegurar la Garantía Interna de Calidad en la Universidad Pablo de Olavide, mediante la aprobación del Manual del Sistema Abierto para la Garantía Interna de Calidad de los Centros y Títulos de la Universidad y del Sistema de Gestión de Calidad de los Servicios Administrativos.
- b) Aprobar los Contratos-Programa de la Universidad con Centros y Departamentos.
- c) Aprobar las mejoras en los Sistemas de Garantía Interna de Calidad propuestas por las Comisiones de Garantía Interna de Calidad de los Centros y de los Servicios Administrativos.
- d) Velar por el cumplimiento de los estándares de calidad establecidos en las Cartas de Servicio de la Universidad Pablo de Olavide.
- e) Realizar cuantas sugerencias de mejora se estimen pertinentes al programa de Evaluación de la Docencia del Profesorado (Docencia).
- f) Supervisar la eficacia de las acciones de mejora de la calidad.
- g) Fomentar actividades para implicar a estudiantes, PAS y PDI en los procesos de Garantía de Calidad.
- h) Promover la Comunicación tanto externa como interna en el marco de la Calidad.
- i) Establecer estrategias para garantizar la participación de los grupos de interés en los procesos de garantía de calidad.
- j) Realizar todas aquellas propuestas de mejora que considere pertinentes para fomentar la calidad y la excelencia de los Servicios prestados por la Universidad Pablo de Olavide.

Artículo 54. Composición

1. El Comité de Calidad está constituido por el Rector o Rectora, que lo preside, el Vicerrector o Vicerrectora competente por razón de la materia, que ejercerá la vicepresidencia, el o la Gerente, el Vicerrector o Vicerrectora competente en materia de Profesorado, el Vicerrector o Vicerrectora competente en materia de Planificación Académica, el Vicerrector o Vicerrectora competente en materia de Postgrado y ocho vocales, reunidos bajo la fe de un funcionario o funcionaria del área de Calidad, que hará de actuario (con voz pero sin voto) y, en su defecto, bajo la del miembro más joven de la misma. El Comité de Calidad se renovará cada 4 años.

2. Los vocales serán nombrados por el Pleno del Consejo con arreglo a la siguiente composición: dos representantes de los Responsables de Calidad de los Centros; dos representantes de los Responsables de Calidad de los Departamentos; dos representantes de los Servicios Administrativos y dos representantes del Consejo de Estudiantes.

Artículo 55. Convocatoria y constitución

1. Las reuniones del Comité serán convocadas por su Presidente o Presidenta, siempre que

Código Seguro de Verificación: GduP4+rGb7lNXM+2wxkRZzJLYdAU3n8j

. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Sello electrónico de la Universidad Pablo de Olavide	FECHA	25/05/2015
ID. FIRMA	firma.upo.es	PÁGINA	19/22



hubiere asuntos pendientes de tratamiento, o cuando lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros. La convocatoria expresará los asuntos a tratar y se llevará a cabo con una antelación suficiente para que los miembros del Comité puedan prepararse debidamente, a cuyo efecto les serán repartidos, en su caso, los textos que hayan de ser objeto de consideración.

2. El Comité de Calidad quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando se hallaren presentes la mayoría de sus miembros, con asistencia del Rector o Rectora o de quien reglamentariamente le sustituya. La ausencia del Presidente o Presidenta o, en su caso, de quien le sustituya reglamentariamente, obstará la válida constitución del Comité de Calidad.

3. En segunda convocatoria se entenderá válidamente constituido con independencia del número de miembros que se encuentren presentes.

Artículo 56. Del desarrollo de las sesiones

1. A las reuniones del Comité podrán asistir los miembros del Consejo de Gobierno cuyo concurso sea recabado para el despacho de un determinado asunto. Durante la celebración de las reuniones podrán ser convocados los funcionarios que corresponda para evacuar consultas sobre los asuntos sometidos a decisión. Unos y otros intervendrán en las reuniones con voz y sin voto.

2. La deliberación y examen de los asuntos en el Comité de Calidad se realizará, bajo la dirección y ordenación de la Presidencia, sin sujeción a formalidades específicas. Los acuerdos se adoptarán, en todo caso, por mayoría simple de los miembros presentes, decidiendo los empates el Presidente o Presidenta con voto de calidad.

Artículo 57. Del Acta de las sesiones

1. De las reuniones de este Comité se levantará un acta sucinta por el actuario, que expresará la fecha y hora de la reunión, los asistentes y los acuerdos adoptados. Se recogerán, cuando se solicite, las opiniones contrarias al acuerdo adoptado.

2. Los acuerdos del Comité de Calidad serán públicos. Adoptados los mismos serán remitidos con testimonio o nota de lo acordado al órgano o unidad administrativa para su cumplimiento y ejecución.

3. La asistencia técnica a esta Comisión se prestará por el Área de Calidad, que conservará y diligenciará la documentación estudiada o aprobada por la misma.

Artículo 58. Normas supletorias de funcionamiento del Comité de Calidad

Las reuniones colegiales del Comité de Calidad se regirán supletoriamente por las normas establecidas para las del Pleno del Consejo de Gobierno en el Título II del presente Reglamento en cuanto sean de aplicación, sin perjuicio de lo establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por lo establecido en materia de uso de medios electrónicos para las reuniones de órganos colegiados en la disposición adicional primera de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Sección 2.ª De las Comisiones de Garantía Interna de Calidad

Artículo 59. Naturaleza de las Comisiones de Garantía Interna de Calidad

En el Comité de Calidad existirán con carácter permanente, como órganos internos de carácter consultivo en sus respectivas áreas, la Comisión de Garantía Interna de Calidad de los Centros y la Comisión de Garantía Interna de Calidad de los Servicios.

Artículo 60. De la Comisión de Garantía Interna Calidad de los Centros

Código Seguro de Verificación: GduP4+rGb7lNXM+2wxkRZzJLYdAU3n8j

. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Sello electrónico de la Universidad Pablo de Olavide	FECHA	25/05/2015	
ID. FIRMA	firma.upo.es	GduP4+rGb7lNXM+2wxkRZzJLYdAU3n8j	PÁGINA	20/22



La Comisión de Garantía Interna de Calidad de los Centros está constituida por el Vicerrector o Vicerrectora competente en materia de Calidad, o persona en quien delegue, que lo preside, los Responsables de Calidad y Planificación de los distintos Centros de la Universidad, el Delegado o Delegada General de Estudiantes reunidos bajo la fe de un funcionario o funcionaria del Área de Calidad, que hará de actuario (con voz pero sin voto) y, en su defecto, bajo la del miembro más joven de la misma.

Artículo 61. Funciones de la Comisión de Garantía Interna de Calidad de los Centros

La Comisión de Garantía Interna de Calidad de los Centros tiene como principal objetivo la planificación de los procesos de calidad, el seguimiento y mejora de los distintos programas formativos. Tiene como funciones:

- a) Someter al Comité de Calidad la aprobación del Sistema Abierto de Garantía Interna de Calidad (SAGIC) de los Centros y Títulos de la Universidad Pablo de Olavide, que establece las líneas directrices de Garantía de Calidad de los programas formativos en la Universidad y que orienta estratégicamente la elaboración de los Manuales de Calidad y de los Procedimientos de cada Centro.
- b) Someter al Comité de Calidad la aprobación del Plan de Comunicación de los Centros de la Universidad en el marco de la Garantía de Calidad.
- c) Proponer al Comité de Calidad las líneas directrices del Plan Integral de Formación del PDI en el marco de la Garantía de Calidad.
- d) Conocer, analizar y difundir los estándares de calidad establecidos por los agentes externos de evaluación o de certificación de la calidad de los Centros y de sus títulos, así como proponer al Comité de Calidad los procesos estratégicos para alcanzarlos.
- e) Transmitir las acciones estratégicas adoptadas en materia de Calidad para su ejecución por los Centros.
- f) Auditar el rendimiento de los Centros una vez al año, así como de las memorias de calidad de sus respectivos Títulos, y elevar, en su caso, al Comité de Calidad las correspondientes propuestas de mejora.
- g) Proponer a la Comisión de Garantía del Programa “Docentia” mejoras al Programa de Evaluación (Docentia-A-UPO).


Artículo 62. De la Comisión de Garantía Interna de Calidad de los Servicios

La Comisión de Garantía Interna de Calidad de los Servicios está constituida por el o la Gerente, que lo preside, los Responsables de Calidad y Planificación de los distintos Servicios de la Universidad, un representante por cada uno de los servicios administrativos y el Delegado o Delegada General de Estudiantes, reunidos bajo la fe de un funcionario o funcionaria del Área de Calidad, que hará de actuario (con voz pero sin voto) y, en su defecto, bajo la del miembro más joven de la misma.

Artículo 63. Funciones de la Comisión de Garantía Interna de Calidad de los Servicios

La Comisión de Garantía Interna de Calidad de los Servicios, como órgano consultivo del Comité de Calidad, tiene como principal objetivo el seguimiento y mejora de los servicios administrativos de la Universidad Pablo de Olavide. Tiene como funciones:

- a) Someter al Comité de Calidad la aprobación y/o modificación del Sistema de Gestión de Calidad de los Servicios.
- b) Someter al Comité de Calidad la aprobación y/o modificación del Plan de Comunicación de los Servicios de la Universidad en el marco de la Garantía de Calidad.

Código Seguro de Verificación: GduP4+rGb7lNXM+2wxkRZzJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://portafirmas.upo.es/verificarfirma . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Sello electrónico de la Universidad Pablo de Olavide	FECHA	25/05/2015
ID. FIRMA	firma.upo.es	GduP4+rGb7lNXM+2wxkRZzJLYdAU3n8j	PÁGINA
			

- c) Definir y proponer al Comité de Calidad las líneas directrices del Plan Integral de Formación del PAS en el marco de la Garantía de Calidad.
- d) Conocer, analizar y difundir los estándares de calidad establecidos por los Agentes Externos de evaluación o de certificación de la calidad de los servicios, así como proponer al Comité de Calidad los procesos estratégicos para alcanzarlos.
- e) Transmitir las acciones estratégicas adoptadas en materia de Calidad para su ejecución por los distintos servicios.
- f) Realizar el seguimiento y análisis global del Sistema de Gestión de Calidad de los Servicios Administrativos, analizando para ello los resultados obtenidos en el seguimiento previo realizado por cada uno de los Servicios.

OTRAS DISPOSICIONES

Disposición Adicional

De acuerdo con el Reglamento sobre el procedimiento de elaboración y publicidad de las disposiciones, aprobado por Consejo de Gobierno de 2 de noviembre de 2011, las referencias que aparezcan en el texto de la presente norma, cuyo género sea masculino estarán haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

Disposición Transitoria.

Los miembros del Consejo de Gobierno a la entrada en vigor del presente Reglamento continuarán en el desempeño de sus funciones hasta tanto no expire el mandato para el que fueron nombrados.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Reglamento y, en particular, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide de 24 de febrero de 2004; el Reglamento del Comité de Calidad de la Universidad Pablo de Olavide de fecha 16 de diciembre de 2008; y el Capítulo I del Título I de la Normativa sobre Estudios Oficiales de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide de 29 de noviembre de 2012

Disposición final primera. Instrucciones de aplicación

La Secretaría General podrá dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y el adecuado cumplimiento de este Reglamento.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide".

Código Seguro de Verificación: GduP4+rGb7lNXM+2wxkRZzJLYdAU3n8j			
. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://portafirmas.upo.es/verificarfirma . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Sello electrónico de la Universidad Pablo de Olavide	FECHA	25/05/2015
ID. FIRMA	firma.upo.es	GduP4+rGb7lNXM+2wxkRZzJLYdAU3n8j	PÁGINA 22/22
